



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Puno, 25 de Junio del 2024

Visto: El expediente con registro N° 4570-2024, que contiene la solicitud de **Licencia por Maternidad** presentada en fecha **13 de junio del 2024**, por la Servidora Contratada CAS: **LLANO CONDORI GRETY LISBETH**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de junio del 2024 la servidora: **LLANO CONDORI GRETY LISBETH**, solicita Licencia por Maternidad por (98 días) del 11 de junio del 2024 al 16 de setiembre del 2024;

Que, el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, que establece que el contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador: "Licencias con Goce de haber por Maternidad, Paternidad, y otras licencias que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales" Los subsidios por descanso médico o licencia Pre y Post natal, son cofinanciados por ESSALUD y la entidad empleadora. El Cofinanciamiento establecido en la Ley N° 29849, implica que ESSALUD realiza una prestación económica a los trabajadores con descanso médico o licencia Pre y Post Natal, teniendo como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio de cada asegurado, mientras que a la entidad empleadora le corresponde asumir la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador. Dicho cofinanciamiento se realiza a partir del 07 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849 y se aplica a los trabajadores que empiezan a gozar o se encuentran gozando de descanso médico o licencia pre y post natal desde el 07 de Abril de 2012;

Asimismo, la Ley N° 30367 Ley que protege a la Madre Trabajadora contra el despido Arbitrario y prolonga su periodo de Descanso, y modifica el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley [N° 26644, señalando entre otras medidas, el derecho de la trabajadora gestante, de gozar de Cuarenta y Nueve (49) días de descanso Pre Natal y Cuarenta y Nueve (49) días de descanso Post Natal ampliando el plazo de la licencia por Maternidad de Noventa (90) días a Noventa y Ocho (98) días;

Que, el inciso b) del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece la suspensión con contraprestación por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa y ocho días (98) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 – precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD, El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable;

Que, la Ley 26790, Ley de Modernización de la seguridad Social en Salud, Art. 3° las personas que prestan servicios bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicio CAS son afiliados regulares del régimen contributivo de seguridad social en Salud. Art. 9° literal a), y Art. 12 literal b), sub b2) establece las condiciones para el Subsidio por Maternidad y Lactancia;

Que, de conformidad con los documentos sustentados presentados por la recurrente, con CITT N° A-140-00014448-24 expedido por EsSalud Puno, por el Médico tratante: **ARCANA LÓPEZ HUBER ALEXANDER**, con colegiatura del CMP N° 47034; por lo tanto lo solicitado es **procedente**;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por las Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968, y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Regional Nro. 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno y de las Direcciones de REDESS de Salud y la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP;

Estando a lo informado Área de Control de Asistencia y contando con la visación correspondiente del área de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, y;

Con el Visto Bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia por Maternidad con goce de haberes a Doña: **LLANO CONDORI GRETY LISBETH**, servidora contratada a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 1057; en el Centro de Salud Simón Bolívar - Micro Red Simón Bolívar de la Red de Salud Puno, con el cargo clasificado de Enfermera, la suspensión de las obligaciones contractuales con contraprestaciones por ejercicio del derecho de descanso Pre natal y Post natal por el lapso de noventa y ocho (98) días, con fecha de inicio **11 de junio del 2024 al 16 de setiembre del 2024**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- Transcribir y Notificar la presente Resolución a la interesada e instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

CPC. Edilberto Avilés Refaques
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.
RED DE SALUD PUNO
MAT. 1459